



120

BUENOS AIRES, 29 SEP 2000

VISTO el Expediente N° 064-007943/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en consecuencia, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16 y 58 de la Ley N° 25.156, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede la presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica por la cual la empresa ENRON AMERICA DEL SUR S.A. adquiere a la firma ARCOR S.A.I.C. la totalidad de los activos que integran la central de generación eléctrica de ciclo combinado de 70 MW denominada "MODESTO MARANZANA", acto que encuadra en el artículo 6, inciso d) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica con incidencia en el

M.E.
SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR
1141

u
SAE



mercado de generación de energía eléctrica y potencia, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13° y 58 de la Ley N° 25.156.

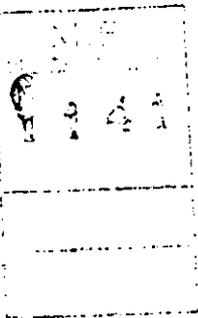
Por ello.

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTICULO 1° - Autorizar la operación de concentración económica notificada por la cual ENRON AMERICA DEL SUR S.A. adquiere a la firma ARCOR S.A.I.C. la totalidad de los activos que integran la central de generación eléctrica de ciclo combinado de 70 MW denominada "MODESTO MARANZANA" y los demás activos vinculados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13°, inciso a) de la Ley N° 25.156, en los términos que la misma ha sido notificada, bajo apercibimiento en caso de corresponder, de la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 25.156.

ARTICULO 2° - Considérese parte integrante de la presente Resolución al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 22 de



CW
SAE



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

septiembre de 2000, que en DICECIOCHO (18) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

SAE

RESOLUCIÓN N° **204**

Dr. CARLOS WINOGRAD
Secretario de Defensa de la
Competencia y del Consumidor



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]

Dr. Alejandro J. Ancout
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
 Secretario

204

Expte. N° 064-007943/2000 (C.129)

DICTAMEN CONCENT. N° 120

BUENOS AIRES, 22 SET 2000

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica por la cual ENRON AMERICA DEL SUR S.A. adquiere a la firma ARCOR S.A.I.C. la totalidad de los activos que integran la central de generación eléctrica de ciclo combinado de 70MW "MODESTO MARANZANA" y los demás activos vinculados.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

La operación

1. Como fuera expresado, la operación de concentración que se notifica, llevada a cabo en el país y con efectos locales, consiste en la adquisición, por parte de ENRON AMERICA DEL SUR S.A., de la totalidad de los activos que integran la Central de generación eléctrica de ciclo combinado de 70 MW denominada "MODESTO MARANZANA" a la firma ARCOR S.A.I.C.
2. La presente operación de compra de activos comprende la Central, todos los inmuebles, bienes muebles, servicios, y los derechos y obligaciones en los Acuerdos Cedidos, con el compromiso de ambas partes de obtener el consentimiento de todas las Partes Cedidas para su cesión con anterioridad y como condición al Cierre.
3. Particularmente, la operación incluyen el Contrato, las Actas y los Acuerdos Complementarios de venta de energía eléctrica a EPEC, por los cuales el Generador se obliga a abastecer energía y potencia eléctrica. Para dicha provisión podrá utilizar su propia generación o adquirir la energía en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA.

[Handwritten notes and signatures in the left margin]



ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

204

Dr. Alejandro J. Angeruf
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretario

4. Asimismo, un Contrato de Compra de Gas Natural a Distribuidora Gas del Centro S.A., cuyo plazo de vigencia es desde el 1/1/98 hasta el 1/12/2002, que establece en una de sus cláusulas el compromiso por parte del Cliente (ARCOR S.A.I.C.), de construir a su cargo la derivación, con sus instalaciones complementarias, desde el Gasoducto Centro-Oeste hasta su planta, cuando la Distribuidora establezca la necesidad técnica de su realización.
5. Además, un Convenio de Disponibilidad de Recursos Hídricos que incluye en los activos comprados todos los bienes (pozos, acueductos, equipamiento, etc.) y permisos requeridos para el total abastecimiento de recursos hídricos requeridos en la operación y mantenimiento de la Planta.
6. También incluye el Contrato de Comercialización de Energía y Potencia celebrado entre ARCOR SAIC y sus subsidiarias FRUTOS DE CUYO SA y ESTÍRENOS SA, como compradores, y el Comprador y/o una Sociedad Vinculada del Comprador que este pudiera designar y garantizar como comercializador, por tres años desde el cierre de la operación, a través del cual el "Proveedor" (Comprador) entregará al vendedor una cantidad de potencia (MW), respetando sustancialmente los términos y condiciones del "Contrato de Comercialización de Energía y Potencia".

La actividad de las partes

El comprador:

7. ENRON AMÉRICA DEL SUR S.A., es una sociedad anónima constituida de acuerdo a las leyes que rigen la materia en la República Argentina, tiene como actividad principal la comercialización de gas natural y administración de la gestión energética de empresas, por medio de la unidad de negocios "Enron Energy Services", en función de lo dispuesto en la Ley N° 24.076, el Decreto Reglamentario 1.738 y las Resoluciones ENARGAS 421 y 478. De ser aprobada la operación de concentración económica objeto de esta presentación, realizaría también la actividad de generación de energía eléctrica y comercializaría tanto la



ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

204

Alejo
 Dr. Alejandro I. Argouf
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
 Secretario

energía como la potencia resultantes. ENRON AMÉRICA DEL SUR S.A. no posee sucursales en el país ni en el mundo. Es controlada en forma indirecta por ENRON CORP.

8. ENRON CORP. es una sociedad anónima, organizada bajo las Leyes del Estado de Oregon, en los Estados Unidos de Norteamérica, cuyo objeto es la realización de inversiones y operaciones financieras de cualquier clase, generación y cogeneración de energía eléctrica (térmica, biomasa, carbón, hidroeléctrica, eólica), operación de gasoductos, operación de oleoductos, y asistencia técnica para la provisión de servicios de provisión de agua potable y de desagües cloacales, y para la gestión de plantas potabilizadoras y de tratamiento de agua. Proveer soluciones para la eliminación de residuos municipales e industriales. Distribución de gas natural y GLP por redes. Comercialización de energía. Distribución de energía eléctrica. Distribución y venta de gas licuado de petróleo. Producción y comercialización de gas natural licuado. Servicios de telecomunicaciones, incluyendo servicios de redes de comunicaciones por fibra óptica y redes digitales interconectadas. Desarrollo de software para su aplicación en telecomunicaciones. Operación de yacimientos de petróleo y gas natural.

9. Las empresas controladas directa e indirectamente por ENRON CORP. en Argentina son las siguientes:

- ENRON ARGENTINA CIESA HOLDING S.A., cuyo objeto es la participación accionaria en la empresa COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE ENERGÍA S.A., que es la sociedad controlante de TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. También realiza inversiones y operaciones financieras de cualquier clase.
- ENRON PIPELINE COMPANY ARGENTINA S.A., es accionista y operador técnico de TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A., cuya actividad es desarrollar proyectos energéticos, y realizar inversiones y operaciones financieras de cualquier clase.

COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE ENERGÍA S.A., es la sociedad controlante de TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

SNE
W
Sf
100



- COMPAÑÍA HIDROELÉCTRICA ENRON S.A., cuya actividad es la explotación de centrales de generación hidroeléctrica y la comercialización de la energía y potencia resultantes.
- ENRON DE INVERSIONES DE ENERGÍA S.C.A. cuyo objeto es la adquisición y tenencia de acciones Clase "B" de TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.
- ENRON INVERSIONES DE GAS S.R.L., cuyo objeto es realizar inversiones y operaciones financieras de cualquier clase y el desarrollo de proyectos energéticos.
- AZURIX BUENOS AIRES S.A., tiene por objeto exclusivo la prestación del servicio público de suministro de agua potable y desagües cloacales en la Provincia de Buenos Aires.
- AZURIX AGOSBA S.R.L., cuya principal actividad es realizar inversiones y operaciones financieras de cualquier clase.
- OPERADORA DE BUENOS AIRES S.R.L., cuya actividad es la operación y asistencia técnica para la provisión de servicios de provisión de agua potable y de desagües cloacales; y para la gestión de plantas potabilizadoras y de tratamiento de agua, y realizar inversiones financieras de cualquier tipo.
- AZURIX MISIONES S.R.L., cuya actividad es realizar inversiones y operaciones financieras de cualquier clase.
- OPERADORA DE MISIONES S.R.L. cuya actividad es la operación y asistencia técnica para la provisión de servicios de provisión de agua potable y de desagües cloacales, y para la gestión de plantas potabilizadoras y de tratamiento de agua y realizar inversiones financieras de cualquier tipo.
- AZURIX MENDOZA S.A. cuya actividad es realizar inversiones y operaciones financieras de cualquier clase.
- INVERSORAS DE MENDOZA S.A. cuya actividad es realizar actividades vinculadas con la provisión de agua potable y servicio cloacal, y la realización de actividades de inversión.
- INVERSORA DEL ACONCAGUA S.A. cuya actividad es adquirir y ser titular de las acciones clase "A" representativas del 50% del capital total después del incremento del capital de Obras Sanitarias Mendoza S.A.

SFE

100



- OBRAS SANITARIAS DE MENDOZA S.A. cuya actividad es la prestación de servicios de provisión de agua potable y de saneamiento.
- TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. cuya actividad es prestación del servicio público de transporte de gas natural.
- ENRON COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA ARGENTINA S.A. cuya actividad es la Comercialización de Energía Eléctrica: Comercialización de Generación, Comercialización de Demanda, Comercialización de Importación y Exportación, Comercialización de Regalías.

El vendedor:

10. ARCOR S.A.I.C., es una sociedad constituida en la República Argentina, con domicilio social en la ciudad de Arroyito, Provincia de Córdoba, cuya actividad consiste en cultivos industriales, de especias y de plantas aromáticas y medicinales, cría de ganado y producción de leche, lana y pelos, elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas, molienda de legumbres y cereales, excepto trigo, elaboración de almidones y productos derivados del almidón, elaboración de galletas y bizcochos, elaboración de azúcar, elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería, fabricación de productos químicos N.C.P., fabricación de productos de plástico en formas básicas y artículos de plástico N.C.P. excepto muebles, fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco, venta al por mayor en comisión o en consignación de mercaderías N.C.P., venta al por mayor de materias primas agropecuarias y de animales vivos, venta al por mayor de alimentos, y generación de energía térmica convencional.

11. Con relación a la operación notificada ARCOR SAIC opera una Central Termoeléctrica cuya producción está destinada al consumo de las plantas industriales del Grupo Arcor.

12. ARCOR S.A.I.C. se encuentra controlada por INARAL S.A., quien posee el 88,5891% de las acciones representativas de su capital social, mientras que el

SAE
iv
[Handwritten signatures and initials]



11,4109% restante se encuentra en poder de accionistas individuales. La actividad de INARAL S.A. consiste en realizar operaciones financieras y de inversión.

II. ENCUADRE JURIDICO

13 Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 25.156 habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.-

14 Siendo que la operación notificada consiste en una transferencia de activos, la misma constituye una concentración económica en los términos del artículo 6° inciso d) de la Ley de Defensa de la Competencia, con efectos en el mercado local (artículo 3° Ley N° 25.156).

15 Por último, la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera, en el ámbito mundial, el umbral de CINCO DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 2.500.000.000), (art. 8°, Ley N° 25.156).

III. PROCEDIMIENTO

16 El día 5 de Junio de 2000, las presentantes notificaron a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA la adquisición, por parte de ENRON AMERICA DEL SUR S.A. de la Central de generación eléctrica de ciclo combinado de 70 MW denominada "MODESTO MARAÑZANA", propiedad de ARCOR S.A.I.C, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

17 Luego de analizar la información suministrada por las empresas notificantes, la CNDC comprobó que la misma no satisfacía los requerimientos del Formulario F1, haciéndolo saber a las presentantes el día 20 de junio.



18. Las empresas completaron satisfactoriamente la información el día 23 de junio, dándose por aprobado el Formulario F1 en esa fecha.

19. Conforme lo establecido por el artículo 16 de la Ley N° 25.156, se solicitó al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, la opinión fundada sobre la concentración económica en estudio; notificando a las partes el día 4 de julio la suspensión del plazo establecido en el artículo 13.

20. Conforme la respuesta remitida, que ingresara a esta Comisión el día 8 de agosto, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha considerado que "... la compra de los activos de la central "MODESTO MARANZANA" por parte del Grupo Enron, no implicaría una mayor participación de este último en el mercado de generación eléctrica. Esto se debe a que, si bien el mencionado grupo posee otra empresa con operaciones en el sector eléctrico, "ENRON COMERCIALIZADORA DE ENERGIA S.A", dicha empresa es un participante del mercado - no un agente -, y lleva a cabo actividades de comercialización. En consecuencia, la participación del grupo en el sector de generación no se vería incrementada".

21. De acuerdo a las fechas en que se completó satisfactoriamente el Formulario F1, y la suspensión de plazos mencionada "ut supra", el plazo de 45 días establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 se cumple el día 29 de septiembre de 2000.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

La naturaleza de la operación

22. De acuerdo a lo informado por las presentantes, el objeto de la operación de concentración económica que se notifica consiste en la compra por parte de ENRON AMERICA DEL SUR S.A. de la central de generación eléctrica de ciclo combinado de 70 megavatios (MW) de potencia instalada, denominada "MODESTO

SAE



MARANZANA", ubicada en la Ruta Nacional N° 8 Km. 607, de la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba.

23. ENRON AMERICA DEL SUR S.A., tiene como actividad principal la comercialización de gas natural y administración y gestión energética de empresas, mientras que ARCOR S.A.I.C., con su planta denominada "MODESTO MARANZANA", se dedica a la generación de energía termoeléctrica convencional.

24. Por lo tanto en la operación bajo análisis se verifican relaciones verticales entre las empresas involucradas, dado que ENRON AMERICA DEL SUR S.A. comercializa gas natural, que es utilizado como insumo en la generación termoeléctrica de energía y potencia, verificándose una integración vertical hacia adelante.

25. A su vez, ENRON CORP. controla en Argentina a las empresas TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A., prestadora de servicios de transporte de gas natural, y ENRON COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA ARGENTINA S.A., dedicada a la comercialización de energía eléctrica y potencia. Con la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. se verifica una relación vertical, dado que esta empresa podrá prestar los servicios de transporte de gas natural a la central térmica, tratándose de una integración vertical hacia adelante.

26. Mientras que con la firma ENRON COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA ARGENTINA S.A. también se verifica una relación vertical, pero de integración hacia atrás, ya que podrá adquirir la energía y potencia producida por la central térmica y comercializarla.

Los productos

27. La cadena de comercialización del gas natural, comprende desde la producción del fluido hasta las ventas que realizan los productores, distribuidores y/o comercializadores, tanto en el mercado interno como externo.

SAE
cu
4



28. Las ventas al mercado interno, por su parte, comprenden la cadena que va desde las compras de gas que realizan los distribuidores y cargadores no distribuidores en el mercado mayorista, - incluyendo las compras en el mercado "spot"- hasta llegar a las ventas de gas natural a los usuarios finales en el mercado minorista.

29. El gas natural tiene diversos usos y múltiples demandantes. Se puede mencionar en primer lugar un uso intermedio del mismo, el cual viene dado por los propios productores (quienes lo pueden reinyectar al yacimiento) y por los operadores de los gasoductos (quienes lo utilizan como combustible para hacer funcionar las baterías de los compresores o para mantener el inventario operativo en los ductos y loops como gas natural retenido).

30. Por otra parte, el principal uso del gas natural es como combustible, ya sea para la generación de electricidad, calor o vapor en la industria. También es utilizado para la refrigeración y calefacción en el comercio y los servicios y para uso domiciliario en las residencias urbanas. Por último, es empleado como combustible en el transporte automotor en forma de gas natural comprimido (GNC).

31. El gas natural que es utilizado como insumo en la generación termoeléctrica de energía eléctrica y potencia, se comporta como un bien poco transable, dado que presenta una restricción estructural constituida por el alto costo de transporte, realizado por medio de gasoductos.

32. Por otra parte, la energía eléctrica y potencia se obtienen a partir del movimiento de turbinas por la presión, momento o empuje reactivo de vapor, agua, aire o gas en movimiento contra las aspas de una rueda o rotor. Generalmente son utilizadas para producir electricidad o alimentar equipamiento mecánico.

33. Las turbinas de generación de energía eléctrica a gas queman gas natural o fuel oil para impulsarse y se usan generalmente en lugares donde haya disponibilidad de esos combustibles. Su potencia se mide en MW. Las de mayor potencia son utilizadas principalmente por centrales generadoras o grandes usuarios industriales. Pueden ser de ciclo común o de ciclo combinado, siendo estas últimas de mayor



ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

204

Dr. Alejandro Ingaut
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

eficiencia que las primeras.

- 34. Las turbinas a vapor, a su vez, son utilizadas donde haya disponibilidad de combustible fósil, como carbón o petróleo, para ser quemado en una caldera para producir vapor. La expansión del vapor de alta a baja presión se utiliza para hacer girar la turbina y generar energía eléctrica.
- 35. Las turbinas hidráulicas son utilizadas cuando hay disponibilidad de agua, generalmente junto a un dique o represa. La presión del agua sobre las turbinas es utilizada para hacerlas rotar y producir la energía eléctrica. Son en general mucho más grandes que las turbinas a gas o vapor, operan a bajas velocidades y son instaladas en obras de ingeniería de gran envergadura.
- 36. Los generadores utilizan la energía mecánica de las turbinas para convertirla en energía eléctrica. Los generadores de vapor para recuperación de calor se utilizan junto con las turbinas de gas para recuperar calor de los gases de escape de las turbinas de gas, el que se utiliza para producir vapor, que a su vez se utiliza para mover una turbina a vapor y generador. Este proceso puede incrementar la eficiencia total de una turbina de gas del 40 al 60%.

El mercado Geográfico

- 37. En cuanto al alcance geográfico del mercado relevante, se debe señalar que éste incluye a todas las zonas geográficas abarcadas tanto por el SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL de energía eléctrica y potencia y como por el sistema nacional de transporte de gas natural.
- 38. En el caso de la energía eléctrica y potencia, las regiones comprendidas por el SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL son Cuyo, Comahue, Centro, Noroeste Argentino, Noreste Argentino, Gran Buenos Aires y Ciudad de Buenos Aires.
- 39. Mientras que en el caso del gas natural, la existencia de un sistema nacional de transporte que conecta a las distintas cuencas productoras con los principales



ES COPIA.
 FIEL DEL ORIGINAL
 Dr. Alejandro J. Zucut
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
 Secretario

centros de consumo, hace que pueda optarse en estos puntos por gas natural proveniente de diferentes productores. En el caso de la zona de la ciudad de Buenos Aires y del Gran Buenos Aires, donde se concentra gran parte del consumo nacional, es posible adquirir gas natural extraído de cualquiera de las cuencas productoras.

40. Con el fin de ponderar los posibles efectos de la operación notificada sobre el mercado de la comercialización y transporte de gas natural y el de la generación y comercialización de energía eléctrica y potencia abarcado, se consideran dos aspectos fundamentales. En primer lugar, las características particulares que reviste el funcionamiento del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA y, en segundo lugar, si ocurren cambios en este mercado como consecuencia de la operación.

Las características del mercado

41. Tanto en el caso de la industria del gas natural como en la de la energía eléctrica y potencia el marco regulatorio separa a las actividades de producción de gas natural (que abarca la exploración y extracción) y generación de energía eléctrica, de las de transporte y distribución, otorgándole a cada una de las etapas una reglamentación específica¹.

42. Así, los transportistas, ya sea por gasoducto o por líneas de media y alta tensión, que gozan de un monopolio natural, están obligados a permitir a terceros el acceso a la capacidad de transporte disponible, en virtud de lo cual tienen derecho a cobrar una tarifa regulada. En el caso del gas natural, el transporte es realizado por gasoductos troncales de alta presión desde las áreas de producción –boca de pozo– hasta los centros de consumo –city gate–, mientras que la distribución se realiza a

¹ Si bien una descripción acabada de las reformas implementadas tanto en el mercado del gas natural como en el sistema eléctrico a partir de 1991 y de su funcionamiento actual excede el objetivo del presente dictamen, se puede señalar que dichas reformas se originaron en el Decreto del PODER EJECUTIVO N° 634 de marzo de 1991 y en la Ley N° 24.065, promulgada en enero de 1992, en el caso del sistema eléctrico, y en el Decreto del PODER EJECUTIVO N° 1738/92 y en la Ley N° 24.076 del mismo año, en el caso del gas natural.



FIEL DEL ORIGINAL

Chuy

Dr. Alejandro J. Pascual
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretaría

través de redes de media y baja presión hasta los usuarios finales.

43. Por otra parte, no les está permitido a las empresas transportistas comprar ni vender, gas natural en el caso de un operador de un gasoducto y energía eléctrica en el de un concesionario de una línea de media y alta tensión.
44. En tanto que la comercialización del gas natural, puede ser efectuada en el mercado mayorista, por los productores en forma directa o los comercializadores, siendo los demandantes los distribuidores y los grandes usuarios (industrias y plantas de generación de energía eléctrica). La comercialización a los usuarios de menor consumo (comercios y clientes residenciales, entre otros) es realizado por las distribuidoras.
45. En el caso de la energía eléctrica y potencia, los distribuidores están obligados a satisfacer la demanda dentro de sus mercados y - en caso de existir capacidad de distribución disponible - a permitir el acceso de terceros a su red a cambio del pago de una tarifa, la cual debe encontrarse dentro de los parámetros establecidos por la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN.
46. En cuanto a las particularidades propias del mercado de generación de energía eléctrica, se debe señalar que, si bien esta actividad no se encuentra regulada, ella está administrada por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO S.A. Según el régimen vigente, esta última recibe de los generadores térmicos información referida a sus costos variables de producción, mientras que los generadores hidroeléctricos declaran los valores que le asignan al agua.
47. Sobre la base de la información proporcionada por los generadores, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO S.A. se encarga de despacharlos, convocándolos en orden creciente según los costos que hayan declarado. De este modo, se abastece la demanda al mismo tiempo que se minimizan los costos totales para el sistema, siendo el precio del mercado spot

SAE

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

204

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

Dr. [Signature]
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

determinado en función del costo declarado por la última máquina que ingresa al sistema para satisfacer la demanda existente en ese momento.

48. Por otra parte, existe también un mercado a término, en el cual las empresas generadoras pueden suscribir contratos de energía con grandes usuarios y distribuidores. En estos contratos, el precio de la energía se pacta libremente entre las partes, aunque generalmente se encuentra influido por las proyecciones que se realicen del precio estacional de la energía.

49. Otra de las características de la estructura de este mercado, es la baja concentración que se advierte, existiendo un gran número de centrales que participan en la oferta de energía eléctrica (para el año 1999, fueron despachadas 93 centrales).

50. En el cuadro N° 1 se observa la participación de las principales centrales generadoras de energía eléctrica, sobre el total generado durante el año 1999, de acuerdo al informe anual del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de Argentina elaborado por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO S.A.

[Handwritten signatures and initials]

SNE
lw
SP
—



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

204

ES COPIA
FIELD ORIGINAL

Dr. Alejandro I. Escuti
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Secretario

Cuadro N° 1: Participación de las principales centrales generadoras de energía eléctrica en Mwh para el año 1999.

CENTRAL	GENERACIÓN (MWH)	PARTICIPACIÓN (%)
YACYRETA	11.833.915	16,2
COSTANERA	6.263.281	8,6
EMBALSE	5.190.705	7,1
GEBÁ	3.670.522	5,0
SALTO GRANDE	3.270.861	4,5
AGUA DEL CAJON	3.069.153	4,2
LUJAN DE CUYO	2.780.724	3,8
P.DEL AGUILA	2.603.220	3,6
PUERTO NUEVO	2.539.581	3,5
LOMA DE LA LATA	2.317.462	3,2
S.NICOLAS	2.250.615	3,1
C.T.TUCUMAN	2.159.730	3,0
PIEDRABUENA	2.066.176	2,8
GUEMES	1.800.992	2,5
NUEVO PUERTO	1.649.491	2,3
TERMoeLECTRICA BS AS	1.463.792	2,0
ATUCHA Y	1.395.460	1,9
ALICURA	1.294.458	1,8
ARGENER	1.277.481	1,8
CHOCON	1.090.992	1,5
PILAR	1.032.349	1,4
CMS ENSENADA	997.182	1,4
CTSM DE TUCUMAN	830.251	1,1
AVE FENIX	821.091	1,1
SORRENTO	736.641	1,0
P.BANDERITA	684.742	0,9
NECOCHEA	636.257	0,9
RIO GRANDE	568.561	0,8
M. MARANZANA	455.684	0,6
Resto	6.106.308	8,4
Total	72.857.677	100

Fuente: COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO S.A.

51. Según se deduce del INFORME ANUAL DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DE LA ARGENTINA de 1999, elaborado por COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO S.A., la participación en la generación de energía eléctrica de la planta de generación



denominada "MODESTO MARANZANA", medida en MWh/año, es de aproximadamente el 0,6%. Si se mide la participación de esta central en términos de la potencia instalada, se advierte que ella es aún menor, del 0,3%.

52. Se desprende de esta breve descripción del funcionamiento del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA y - particularmente - de su mecanismo de fijación de precios, que sus características dificultan la posibilidad de que un participante en la etapa de generación pueda disminuir, distorsionar o restringir la competencia existente en él. Asimismo, se debe considerar que el marco regulatorio del sector eléctrico limita la posibilidad de realizar integraciones verticales con agentes de los distintos segmentos², con lo cual las posibilidades de que el mercado se vea distorsionado a través de ellas se ven significativamente disminuidas.

53. Otro aspecto a tener en cuenta es que el marco regulatorio prevé expresamente la entrada de nuevos productores al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA, sin condicionamientos en el caso de los generadores térmicos, mientras que los de origen hidroeléctrico están sujetos a una concesión de explotación en los términos de la Ley N° 15.336/60. Este requisito se basa en el hecho de que la construcción de una central hidroeléctrica puede interferir en otros usos muy importantes del agua.

54. Cabe mencionar asimismo que, según el informe Prospectiva de 1999 preparado por la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, se espera que en el mediano plazo, hasta el año 2003, el incremento de capacidad instalada y las incorporaciones de nuevos generadores acompañen el crecimiento de la demanda interna y las exportaciones. En un escenario de máxima ingresarían al sistema aproximadamente 8.428 MW mientras que en uno de mínima se incorporarían 4.819 MW de potencia instalada, los cuales reemplazarán una parte significativa de horas de funcionamiento del parque térmico actual de menor rendimiento.

Ya sea entre generadores y transportistas, entre transportistas y distribuidores o entre distribuidores y generadores.

BUENOS AIRES,

SNE

[Handwritten notes and signatures]



55. Adicionalmente, y según el informe, se prevé la entrada en servicio de una cuarta línea de transporte desde las centrales hidráulicas del Comahue, lo cual aumentaría alrededor de 1.100 MW la capacidad de ingreso al sistema de tales centrales, mejorando así sensiblemente la oferta para el pico del sistema y el aprovechamiento de los embalses del área.

Los efectos sobre la competencia en el mercado

56. Según se desprende de la información suministrada por las empresas notificantes, la operación notificada no produce efectos restrictivos de la competencia en el mercado de la generación de energía eléctrica y potencia, denominado MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA, que administra la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO S.A. Esto es así, ya que ni ENRON AMERICA DEL SUR S.A. ni ninguna subsidiaria de ENRON CORP. en Argentina actúan en este mercado.

57. Con la adquisición de la central de generación de energía eléctrica y potencia, denominada "MODESTO MARANZANA", propiedad de ARCOR S.A.I.C. por parte de ENRON AMERICA DEL SUR S.A. en el mercado de la generación de energía eléctrica y potencia sólo ocurre un cambio de control sobre un generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA, por lo que el grado de concentración en el mercado bajo análisis no se ve afectado. De manera que la presente operación bajo análisis no genera preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

58. Teniendo en cuenta el funcionamiento del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA y las características de la operación por la cual se transfieren la totalidad de los activos que componen la planta de generación de energía eléctrica y potencia, de forma tal que ARCOR S.A.I.C. se retira por completo del negocio de la generación, no se produce un impacto sobre la concentración en el mercado que pudiera despertar una preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.



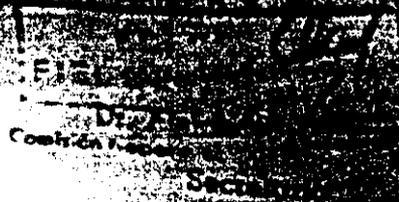
59. En virtud de los elementos expuestos, se puede concluir que, dadas las características particulares de la administración a la que está sujeta la actividad de generación de energía eléctrica y potencia y la baja concentración de la oferta, se encuentran restringidas la posibilidad de que un único agente afecte el funcionamiento del mercado. Más aún, las perspectivas para el mercado bajo análisis son de un incremento de la potencia instalada en el país, que acompañará el crecimiento esperado en la demanda de energía eléctrica.

60. Por su parte, cabe señalar que la planta de generación térmica de energía eléctrica y potencia denominada "MODESTO MARANZANA" se encuentra físicamente ubicada sobre el sistema que opera la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

61. A pesar de ello existe una alternativa comercial denominada servicio de intercambio y desplazamiento, por el cual puede utilizarse capacidad de transporte en el sistema operado por la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. para abastecer consumos ubicados sobre el sistema operado por TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

62. Adicionalmente, la baja participación de ARCOR S.A.I.C. en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA permite suponer que la relación vertical entre la empresas TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. y ENRON AMERICA DEL SUR S.A., del grupo Enron, que desarrollan las actividades de transporte y comercialización de gas natural respectivamente, y la planta de generación de energía eléctrica y potencia no tiene suficiente entidad como para restringir, limitar o distorsionar la competencia en este mercado.

63. De manera simétrica, la poco significativa participación de la empresa adquirida en el mercado de generación de energía eléctrica y potencia, diluye cualquier preocupación que, desde la óptica de la defensa de la competencia, pudiera generar la integración vertical con la comercializadora de energía eléctrica y potencia, ENRON COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA ARGENTINA S.A., controlada por el grupo Enron.



V. CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

64. En el análisis de los términos del contrato de compra de activos celebrado entre ENRON AMERICA DEL SUR S.A. y ARCOR S.A.I.C., no se han detectado Cláusulas de Restricciones Accesorias que limiten la Competencia.

VI. CONCLUSIONES

65. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada con incidencia en el mercado de la generación de energía eléctrica y potencia no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156, ya que no tiene como objeto o efecto disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

66. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR, autorizar la operación de concentración económica por la cual ENRON AMERICA DEL SUR S.A. adquiere los activos de la Central de generación de energía eléctrica y potencia de ciclo combinado de 70MW, denominada "MODESTO MARANZANA", a la empresa ARCOR S.A.I.C. y de los demás activos vinculados, de acuerdo a lo previsto por el artículo 13º inciso a) de la Ley Nº 25.156 en los términos en que la misma ha sido notificada según el contrato de compra de activos celebrado por las partes, bajo apercibimiento, en caso de corresponder, de la aplicación del artículo 15º de la Ley Nº 25.156.

...ido
 ... la p...
 ... en SAE

[Handwritten signature]
 EDUARDO MONTAMAT
 VOGAL

[Handwritten signature]
 Lc. KARINA PRIETO
 VOGAL

[Handwritten signature]
 Lc. MARCELO CUESTA
 VOGAL

Dr. MARIA VIVIANA...
 VOGAL